

CONSTANCIA: Cartago, valle, mayo 12 de 2021. Dejo constancia que la presente demanda verbal, correspondió por reparto el 11 de mayo de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00076-00 LR de segunda instancia.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 457
PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00076-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la Demanda Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual iniciada por los señores **JESÚS ALBERTO CASTAÑEDA MONTERO, NOLBERTO CASTAÑEDA GOMEZ, YENI INÉS MONTERO, LEIDY ARACELY CASTAÑEDA MONTERO, MICAHELL DADIANA CASTAÑEDA MONTERO y MARÍA YESENIA CASTAÑEDA MONTERO** quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDY LONDOÑO TAMAYO y la sociedad ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se considera que reúne los presupuestos que prevé los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con el traslado de la demanda al extremo pasivo de la Litis, se surte también el traslado de varios medios probatorios, entre ellos, las pruebas periciales, se requerirá a la parte demandante para que previa notificación a su contraparte, se sirva cumplir con las reglas previstas

en el artículo 226 del Código General del Proceso respecto a tales medios, esto es, valoración psicológica y peritajes a vehículos.

Se observa también, que se allegó informe “pericial de clínica forense N. UBRLDN-DSVLLC-00478-2016” suscrito por autoridad oficial, por lo que en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso, se correrá traslado de los mismos, en los términos del artículo 228 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud del libelo introductorio, en el sentido de requerir a la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que aporte copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo con PLACA MSX145 vigente para la época del siniestro, especificando la totalidad de amparos, montos y límites y si cubre el amparo patrimonial del demandado señor FREDY LONDOÑO TAMAYO, se dispondrá, en aplicación del artículo 90 en concordancia con el 167 del Código General del Proceso, requerir a dicha Sociedad para que en su contestación presente tales documentos.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE

1º.- ADMITIR la Demanda Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual iniciada por los señores por los señores **JESÚS ALBERTO CASTAÑEDA MONTERO, NOLBERTO CASTAÑEDA GOMEZ, YENI INÉS MONTERO, LEIDY ARACELY CASTAÑEDA MONTERO, MICAHELL DADIANA CASTAÑEDA MONTERO y MARÍA YESENIA CASTAÑEDA MONTERO,** quienes actúan a través de apoderado judicial.

2º.- CORRER TRASLADO a los señores **FREDY LONDOÑO TAMAYO y la sociedad ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** tanto de la demanda, anexos y de esta providencia por el término de **veinte (20) días** que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se les haga, para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- TRAMITAR el presente proceso, conforme las reglas del artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º.- REQUERIR a la parte demandante para que previa notificación del presente Auto al extremo pasivo de la Litis, se sirva cumplir con las reglas previstas en el artículo 226 del Código General del Proceso respecto a los medios periciales de los que pretende hacer uso, esto es, valoración psicológica y peritajes a vehículos.

5º.- CORRER traslado del informe “*pericial de clínica forense N. UBRLDN-DSVLLC-00478-2016*” suscrito por autoridad oficial, al extremo pasivo de la Litis, para efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

6º.- REQUERIR a la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que con su contestación, se sirva aportar copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo con **PLACA MSX145** vigente para la época del siniestro, especificando la totalidad de amparos, montos y límites y si cubre el amparo patrimonial del demandado, señor **FREDY LONDOÑO TAMAYO**.

7º.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

8º.- RECONOCER a los Doctores **JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL** y **LUZ AYDEE CORTÉZ GALLEGO**, como apoderados judiciales, principal y suplente, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

9º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c9e7e8059e7cef25ffba42157do a6720f2289b43c89092e316cb342f7d97

6f

Documento generado en 13/05/2021 01:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>